



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE EL BAGRE  
(ANTIOQUIA).**

El Bagre (Ant.), octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós. (2022)

Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.-.
Demandante:	RUBEN DARIO ARBOLEDA LEGARDA.
Demandada:	SIXTA TULIA MUÑOZ ZAPATA
Radicado:	05250-31-84-001-2022-00130-00
Sustanciación	Nro. 156 de 2022

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial que antecede ha pedido se ordene el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal a liquidar según lo establece la ley 2213 de 2022.

Conforme el artículo 523 del CGP, el emplazamiento en esta clase de asuntos se realizará una vez vencido el traslado a la parte demandada y resueltas las excepciones que se propongan.

Pues bien, revisando el caso a estudio, se observa que aun no ha vencido el termino del traslado al demandado, por lo que solo se dispondrá el emplazamiento una vez transcurra el término de la oposición, solo así se emplazarán a los acreedores de la sociedad conyugal a liquidar conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el art. 108 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**SERGIO ANDRES MEJIA HENAO**  
**JUEZ**

